

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA C. NOGAMY ALEJANDRA GÓMEZ FRAGOSO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “EL INSTITUTO” A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) en Sesión Extraordinaria el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023 por el cual se designó al LIC. GERARDO BLANCO GUERRA, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.

1.4. Que, el LIC. GERARDO BLANCO GUERRA en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato con fundamento en el artículo 367 numeral 1 inciso a), ff), ii) y hh), del Código Electoral para el Estado de Coahuila.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir con los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación dentro de la *partida 33601 Servicios Relacionados con Traducciones*.

1.7. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en Blvd. Luis Donald Colosio, Número 6207, C.P. 25298, Las Torrecillas, Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”

2.1. Que la **C. NOGAMY ALEJANDRA GÓMEZ FRAGOSO**, es una persona física, mexicana, mayor de edad, profesionista y en este acto se identifica con la credencial de elector vigente y expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]

2.3. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.4. Que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para prestar el servicio objeto del presente contrato.

2.5. Que para los efectos del presente instrumento señala su domicilio el ubicado en la [REDACTED] Coahuila de Zaragoza.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE “LAS PARTES”.

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la interpretación en lengua de señas mexicanas, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3. Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.

3.4 Que con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato con dictamen de excepción bajo la modalidad de Adjudicación Directa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se obligan en los términos del mismo con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” se obliga a realizar los servicios profesionales de interpretación en lengua de señas mexicanas para todos los eventos públicos que realice el Instituto Electoral de Coahuila en la consecución de sus fines, tales como:

- Sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- Programa de radio “La Urna”
- Foros, eventos, conferencias y debates.

SEGUNDA. - MONTOS DEL SERVICIO. "EL INSTITUTO" realizará los pagos según sea el caso, conforme a las siguientes tarifas y la cantidad mínima a contratar de \$126,000.00 (Ciento veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, y la cantidad máxima de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

SERVICIO	ESPECIFICACIÓN	COSTO	TOTAL, CON IMPUESTOS
Servicio de interpretación simultánea para sesiones y foros.	1 interprete de Lengua de Señas Mexicanas en modalidad presencial o remota por hora.	\$650.00	\$754.00
Servicio de interpretación consecutiva en video para programa LA URNA.	1 interprete de Lengua de Señas Mexicanas para grabar la interpretación de un video de hasta una hora y editarlo para entregarlos en formato mp4 con señas y audio.	\$1,350.00	\$1,566.00
En caso de que, cualquiera de las dos tarifas anteriores se exceda la hora o fracción, se considerará un costo adicional de \$650.00. Para eventos con duración superior a dos horas se utilizarán dos intérpretes intercalados.			

El precio del contrato será fijo e invariable durante la vigencia del mismo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por "EL INSTITUTO".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO" pagará a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", por cada evento público que requiera de la interpretación en lengua de señas mexicanas, conforme a las tarifas señaladas en la cláusula inmediata anterior, mediante transferencia bancaria a cuenta del beneficiario, dentro del mes correspondiente y solo en casos excepcionales se podrá realizar mediante cheque nominativo a nombre de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

- TITULAR: NOGAMY ALEJANDRA GÓMEZ FRAGOSO
- RFC: [REDACTED]
- NÚMERO DE CUENTA: [REDACTED]
- CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]
- INSTITUCIÓN BANCARIA: [REDACTED]
- TELÉFONO: [REDACTED]

En todos los casos "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL INSTITUTO" el CFDI correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

CUARTA. - VIGENCIA. Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato doce (12) meses, los cuales iniciarán a partir del día primero (01) de enero y concluirán el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), periodo en el cual "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a "EL INSTITUTO".

QUINTA. - CESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder o delegar en ningún caso a otras personas físicas o morales, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones derivados del mismo para la realización del servicio, por lo que "LA

PRESTADORA DE SERVICIOS será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajuste a este Contrato y/o acuerdos de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. - RESPONSABILIDADES. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios y calidad de los mismos, así como cualquier otra responsabilidad en que incurriera en términos del presente contrato, en materia de derechos de autor, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, del Código Civil para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** conviene con **"EL INSTITUTO"** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de ejecución de este contrato, es propiedad de **"EL INSTITUTO"** y será considerada como confidencial, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS". En el desempeño de sus servicios, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Proporcionar la evidencia de la prestación de los servicios.
- d) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

NOVENA. – Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** e igualmente no existe relación laboral alguna entre **"EL INSTITUTO"** y los empleados que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con el personal a su servicio.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO. Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato:

1. El mutuo acuerdo.

2. Por la renuncia de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, siempre que, de aviso oportuno, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad.
3. Por el incumplimiento y deficiencia de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
4. Si **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
5. **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y que en controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA. - Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que firman al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento el, primero (01) de enero de dos mil veinticinco (2025) en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"



LIC. GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL



C. NOGAMY ALEJANDRA GÓMEZ FRAGOSO

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INTERPRETACIÓN EN LENGUA DE SEÑAS MEXICANAS, DE FECHA 01 DE ENERO DEL 2025